CONVENIO No. 2007/081 POR EL CUAL SE SUBROGA EL CONVENIO SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO EL FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 12965, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 830.025.406-6.

Entre los suscritos a saber, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648 expedida en Sonsón, Antioquia, quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Nº 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **JAIRO ALBERTO CANO PABON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.456.660 expedida Titiribí - Antioquia, actuando en nombre y representación de la **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION,** en su carácter de representante legal como Contador General de la Nación, incorporado en la planta de personal para ejercer el cargo mediante Decreto No. 2629 del 2 de diciembre de 2002, posesionado por Acta 194 del 7 de enero de 2003 debidamente facultado para contratar en nombre de la **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**, según la ley 298 del 23 de julio de 1996, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTADURIA** o **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Convenio suscrito entre la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **EL ICETEX**, el día 17 de diciembre de 1999, se constituyó el Fondo en Administración No. 12965, denominado **"FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX"**, destinado a facilitar la formación y capacitación de los servidores públicos de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en educación superior a nivel de pregrado (formación técnica profesional, tecnológica y universitaria) y formación avanzada o de postgrado (especialización, maestria y doctorado) y educación continuada (capacitación especializada, diplomados etc.) en Colombia y en el Exterior, a través de créditos educativos reembolsables por prestación de servicios a **LA CONTADURÍA**, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del fondo. **2.** Que el Fondo se constituyó por un valor inicial de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.oo) M/CTE**. **3.** Que mediante Adiciones No(s). 3, 4 y 5 se incrementó el valor del Fondo por la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($471.000.000.oo) MCTE. 4.** Que mediante oficio No. SGE-5000 de fecha 29 de septiembre de 2006, el Secretario General de la Contaduría General de la Nación, solicitó a la Subdirección de Fondos en Administración del **ICETEX** modificar el convenio No. 12965, suscrito el día 17 de diciembre de 1999, **"FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX"**, con el fin de ajustarlo a las políticas de capacitación de la Contaduría General de la Nación establecidas en la Resolución No. 393 de Septiembre 18 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen, conforme a lo establecido por el artículo 11, literal c del Decreto Ley 1567 de 1998. **5.** Que mediante oficio No. 20071-86464 de

PBX. 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

fecha 18 de enero de 2007, el Coordinador del GIT Talento Humano de la Contaduría General de la Nación, reitero la solicitud a la Subdirección de Fondos en Administración del **ICETEX** de modificar el convenio No. 12965, suscrito el día 17 de diciembre de 1999, **"FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX"**, con el fin de ajustarlo a las políticas de capacitación de la Contaduría General de la Nación establecidas en la Resolución No. 393 de Septiembre 18 de 2006 **6.** Que **EL ICETEX** mediante una política de modernización ha sistematizado los procedimientos y racionalizado los trámites de solicitud de recursos por los beneficiarios señalados por las distintas Entidades Estatales que tienen convenio vigente. **7.** Que mediante Memorando VPFA-986 de fecha 12 de abril de 2007, el Vicepresidente de Fondos en Administración, solicitó la aprobación y viabilidad de la modificación propuesta por la Contaduría General de la Nación al Convenio de Fondos en Administración. **8.** Que una vez estudiada la solicitud de modificación propuesta por LA CONTADURIA, es procedente elaborar un nuevo convenio que subrogue el convenio suscrito el día 17 de diciembre de 1999, por el cual se constituyó el Fondo en Administración No. 12965, denominado **"FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX"**, **8.** Que las partes de mutuo acuerdo deciden suscribir el presente Convenio que subrogará el Convenio de fecha 17 de diciembre de 1999, manteniendo vigente el Fondo en Administración No. 12965. Con base en las anteriores consideraciones se procede a suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio es subrogar el convenio suscrito el día 17 de diciembre de 1999, mediante el cual se constituyó un Fondo entre **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y **EL ICETEX**, denominado "**FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX**", Fondo en Administración No. 12965, con el fin de ajustarlo a las políticas de capacitación de la Contaduría General de la Nación establecidas en la Resolución No. 393 de Septiembre 18 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen, conforme a lo establecido por el artículo 11, literal c del Decreto Ley 1567 de 1998, acorde con el objeto del convenio que se subroga y consecuencialmente dejar vigente el mencionado Fondo. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD DEL FONDO:** Facilitar el acceso a la educación superior a los funcionarios de **LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - CGN, mediante ayudas educativas aprobadas por el Contador General de la Nación a partir de las recomendaciones de la Comisión de capacitación de **LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - CGN, para adelantar estudios de Educación Superior en los niveles de pregrado y postgrado en el país. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de la Misión de la entidad, a las competencias laborales de los aspirantes siempre que se consideren necesarios para el desempeño de sus funciones en procura de niveles de excelencia. Igualmente, el Fondo financiara estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano en calidad de subsidios, tales como seminarios, diplomados, congresos y cursos cortos a celebrarse en el país o en el exterior, en las áreas de competencia del solicitante, incluidas en el plan anual institucional de capacitación y de interés para la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO No. 20 07 2 3 1 POR EL CUAL SE SUBROGA EL CONVENIO SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO EL FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 12965, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 830.025.406-6.

entidad, aprobadas por la Comisión de capacitación de la CGN, en virtud de la Resolución 393 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO**: El Valor del Fondo objeto del presente convenio, asciende a la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($471.000.000.oo) MCTE**, de conformidad con los incrementos que en razón de las adiciones 3, 4 y 5 se realizaron al convenio que se esta subrogando. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del Fondo estará constituido por: a) La totalidad de los recursos presupuestados y adicionados por **EL CONSTITUYENTE** con destino al Fondo, en cada vigencia, b) Por los dineros resultantes de la recuperación de la cartera del Fondo a cargo de **LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, siempre y cuando se adicionen por ésta, al Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente, en razón de los compromisos que éste adquiera. **EL ICETEX** sólo se hará responsable, para los efectos del presente convenio hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta tanto no lo haya recibido por **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA CUARTA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO**: Para la sostenibilidad del fondo, la adjudicación de los recursos se realizará de conformidad con el presupuesto disponible en éste o hasta que se agote el presupuesto disponible. **LA CONTADURÍA** se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de cupos nuevos o para la renovación de los cupos ya existentes. En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del "**FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**" Corresponderán exclusivamente al CONSTITUYENTE, ya que el ICETEX sólo responde hasta por la liquidez real del mismo. **CLÁUSULA QUINTA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**: Los recursos del "**FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**" serán administrados directamente por **EL ICETEX**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora, de que trata la cláusula séptima del presente convenio y el Reglamento operativo del mismo. Para los casos no previstos en este convenio, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el reglamento de crédito del **ICETEX**. El **ICETEX**, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes. **CLÁUSULA SEXTA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al ocho (8%) por ciento de los recursos efectivamente entregados por **LA CONTADURÍA**. **PARÁGRAFO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo, deberán ser aprobados previamente por la Junta Administradora y serán tomados por **EL ICETEX** directamente de los dineros del Fondo, siempre y cuando tengan relación con el objeto y la finalidad del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - JUNTA ADMINISTRADORA**: Para efectos del presente convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de establecer las políticas del Fondo y de velar por la correcta ejecución de los recursos. La Junta Administradora,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

estará integrada por las siguientes personas: a) El Secretario General de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o su delegado; b) El Coordinador del GIT de Talento Humano de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o quien haga sus veces y c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su delegado. **PARÁGRAFO:** A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Las decisiones de la Junta serán aprobadas por la mayoría, en la cual deberá estar obligatoriamente el representante del **ICETEX**. **CLÁUSULA OCTAVA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo y de crédito del fondo, el cual hará parte integrante del presente convenio y deberá cumplirse estrictamente; b) evaluar semestralmente la ejecución del presupuesto con base en los informes que para el efecto presenta **EL ICETEX**; c) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos; d) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación de **LA CONTADURÍA**. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en el reglamento operativo y de crédito del Fondo, se regirán a partir de las políticas y procesos ordinarios del **ICETEX** y la Resolución No. 393 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX** de conformidad con el reglamento operativo y de crédito del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones: a) Girar oportunamente los valores aprobados por **LA CONTADURÍA**; b) Remitir periódicamente **AL CONSTITUYENTE** el informe financiero, operativo y de cartera del fondo; c) Definir las bases para una eficiente y oportuna utilización, rendimiento y manejo de los recursos financieros del fondo; d) Devolver a la liquidación del convenio y de conformidad con la misma, los saldos que resulten a favor del **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: LA CONTADURÍA** de conformidad con el reglamento operativo y de crédito del Fondo, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Contador General o su delegado, contrayendo las siguientes obligaciones: a) Depositar los recursos a favor del **ICETEX**; b) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; c) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo y comunicarla al **ICETEX**, suscribir las garantías que respaldarán los créditos; d) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de las ayudas educativas y la renovación de los mismos; e) Llevar a cabo el proceso de legalización y renovación de las ayudas educativas; g) Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios; h) Pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción, sobre los informes financieros remitidos por **EL ICETEX**; i) Realizar la condonación de los créditos; j) Gestionar la recuperación de cartera; k) Verificar que el Fondo y los créditos cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios del "**FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", tendrán las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

obligaciones, previstas en el REGLAMENTO OPERATIVO Y DE CRÉDITO DEL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Las ayudas educativas serán condonables por **LA CONTADURÍA**, de conformidad con los términos establecidos en el reglamento operativo y de crédito del Fondo y la Resolución 393 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen. Las ayudas educativas que no cumplan con los requisitos de condonación serán reembolsables en dinero y se sujetarán a los términos y condiciones establecidos por **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRIMA DE GARANTÍAS: EL ICETEX** descontará el equivalente al uno (1%) por ciento de cada uno de los desembolsos efectuados a los beneficiarios por concepto de ayudas educativas, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario; estas sumas ingresarán al Fondo de Garantías del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RECAUDO DE CARTERA: LA CONTADURÍA** gestionará la recuperación de la cartera en caso del incumplimiento de los requisitos de condonación, teniendo en cuenta los términos del reglamento operativo y de crédito del Fondo, la Resolución No. 393 de 2006, las que la sustituyan o modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un año, salvo manifestación escrita en contrario por alguna de las partes con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo escrito de las partes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo en Administración. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente convenio y e) Por las demás causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la terminación por mutuo acuerdo o la terminación mediante resolución motivada por el Presidente del **ICETEX** o su delegado, y por el Representante Legal de **LA CONTADURÍA**. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO No. [illegible] POR EL CUAL SE SUBROGA EL CONVENIO SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO EL FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 12965, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT. 830.025.406-6.

estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes conceptos: a) Depósitos efectuados por **EL CONSTITUYENTE**; b) Capital girado por **EL ICETEX** de los dineros Fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**; e) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos obtenidos se sujetarán a lo establecido por la ley para esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del convenio de fecha 17 de diciembre de 1999, mediante el cual se constituyó el Fondo en Administración No. 12965, no modificadas o adicionadas continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGENCIA PRIMERA DEL FONDO:** El Fondo en Administración No. 12965 denominado "**FONDO DE CAPACITACIÓN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ICETEX**" constituido por **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del convenio suscrito el día 17 de diciembre de 1999 y subrogado por el presente convenio, continuará vigente, seguirá funcionando hasta la cancelación y liquidación del mismo y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Por tratarse de dos entidades de derecho público estas se encuentran exentas del pago de impuesto de timbre nacional en los términos de los artículos 532, 533 y 534 del Estatuto Tributario. Por tratarse de un convenio interadministrativo no requiere publicación, de conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, que se encuentra vigente y versa: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de la ley 190 de 1995, los convenios o contratos interadministrativos no requerirán la publicación en el Diario Único de Contratación". "Lo anterior significa que se les suprime el extracto único de publicación y la obligación de su envío cada vez que se celebren, pero deben ser incluidos de todas maneras en la relación mensual si superan el 50% de la menor cuantía de cualquiera de las dos entidades estatales". (Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, octubre 9 de 1997). Para constancia se firma a los [illegible]

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA DEL ICETEX

JAIRO ALBERTO CANO PABON
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Elaboró jurídicamente: Greyda Colmenares Uribe
Revisó jurídicamente: Jose Mauricio Fonseca Florez

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA